Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA TODOS LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE EN LA IMPRENTA DE ACOSTA, FORTALEZA - 21.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1881. SABADO 22 DE OCTUBRE. Número 127.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

Negociado de Obras públicas, Construcciones Civiles, Montes y Minas.

SUMINISTRO DE PÓSTES TELEGRÁFICOS.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de fecha 17 del corriente, se ha señalado el dia 31 del actual á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta del suministro de quinientos postes telegráficos con destino á la reparacion de las líneas que se expresan á continuacion, siendo el importe total de 1,625 pesos, segun determina el estado siguiente:

TRAYECTOS.	NÚMERO DE POSTES.	PUNTOS DE RECONOCIMIENTO.	TIPO MÁXIMO. Pesos.	Cs	TOTAL. Psos	Cs
De Rio - piedras á puente Católicos	40	Rio - piedras.	3	25	130	..
Puente Católicos á Vega - baja	50	Vega - baja.	3	25	162	50
Vega - baja á Sabana - hoyos.	50	Idem	3	25	162	50
Sabana - hoyos á Arecibo	30	Arecibo.	3	25	97	50
Arecibo á Quebradillas	20	Idem	3	25	65	..
Quebradillas á Aguadilla	30	Aguadilla.	3	25	97	50
Aguadilla á Rincon	20	Idem	3	25	65	..
Rincon á Mayagüez	60	Mayagüez.	3	25	195	..
Mayagüez á Sabana-grande.	70	Idem	3	25	227	50
Sabana-grande á Guayanilla	90	Sabana-grand.	3	25	292	50
Guayanilla á Ponce	40	Guayanilla.	3	25	130	..
Total	500				1625	..

La subasta se celebrará con arreglo á la Instruccion vigente de 27 de Marzo de 1869 en la Secretaría del Gobierno General, hallándose de manifiesto en la misma para conocimiento público todos los documentos que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para tomar parte en la subasta la cantidad de 35 pesos en metálico, la cual será depositada en la Tesorería general de Hacienda.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiar el acto del remate se leerá la Instruccion citada; en el caso de procederse á una licitacion verbal, la mínima puja será de 10 pesos.

Pueto - Rico, 19 de Octubre de 1881. — El Secretario del Gobierno General, *Ricardo de Cubells.*

MODELO DE PROPOSICION.

" Don....., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Sr. Secretario del Gobierno General en.. (tal fecha), de la Instruccion de subastas de 27 de Marzo de 1869, de los requisitos que se exigen para la adjudicacion del suministro de quinientos postes telegráficos con destino á la reparacion de las líneas de esta Isla, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se compromete á tomar por su cuenta el referido suministro por la cantidad de..... (aquí el importe en letra y número.)"

(Fecha y firma.)

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: " Proposicion para la adjudicacion del suministro de quinientos postes telegráficos con destino á la reparacion de las líneas de esta Isla."

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 1º En el suministro de los quinientos postes telegráficos, regirán además del pliego de condiciones de 27 de Diciembre de 1867 y el de las facultativas aprobadas con esta fecha, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2º El licitador á quien se hubiere adjudicado el suministro tendrá quince dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 3º La fianza se compondrá de 100 pesos en metálico y además de un 10 0[0 que se retendrá en cada uno de los pagos que sucesivamente hubieren de hacerse, segun el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando la suma del depósito llegue á constituir la décima parte del presupuesto. Podrá formar parte de la fianza definitiva el depósito provisional consignado para poder optar á la licitacion, cangeando su carta de pago por otra que exprese que se destina aquel á este nuevo objeto.

Art. 4º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de los postes suministrados, con arreglo á certificado que le expedirá la Inspeccion general de Telégrafos. Si desde la fecha de uno de estos documentos trascurriese mas de un mes sin verificarse el pago, desde fines de dicho mes se acreditará al contratista el 1 0[0 mensual de la cantidad devengada que hubiese dejado de percibir.

Puerto - Rico, 19 de Octubre de 1881. — El Secretario del Gobierno General, *Ricardo de Cubells.* [5346] 3—2

CAPITANIA GENERAL
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

ESTADO MAYOR

SECCION 1ª — JUSTICIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real órden fecha 22 de Setiembre último, dice al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla lo que sigue:

" Excmo. Sr.: — Tomando en consideracion lo expuesto por V. E. á este Ministerio en carta número 268 fecha 9 de Junio último; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que tenga cumplimiento en esa Isla la Real órden-Circular de 30 de Abril del corriente año, referente al tiempo que han de servir en los Cuerpos de disciplina del Ejército de la Península los individuos que, hallándose sufriendo penas correccionales, les correspondan ingresar en las filas. — De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos."

Lo que de órden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL de esta Isla para conocimiento y cumplimiento de quienes corresponda, insertándose á continuacion la Real órden de 30 de Abril á que se refiere la anterior.

Puerto - Rico, 19 de Octubre de 1881. — El Coronel Jefe de E. M., *José de Nicolau.*

COPIA QUE SE CITA.

Hay un sello que dice: — MINISTERIO DE LA GUERRA. — NÚMERO 24. — *Circular.* — Excmo. Sr.: — El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue: — Dada cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicacion que en 31 de Diciembre del año próximo pasado elevó V. E. á este Ministerio, consultando si á los individuos destinados á los Cuerpos disciplinarios de Ceuta ó Melilla que por haber extinguido las condenas de prision ó presidio correccional que estaban sufriendo cuando les correspondió ingresar en las filas de Ejército, debe ó no contárseles como tiempo servido el que permanecieron en establecimientos penales, puesto que á ello tienen derecho por el artículo 7º de la Real órden-Circular de 13 de Febrero de 1875, y carecen del expresado abono por la regla 2ª del artículo 97 de la Ley de Reemplazos de 28 de Agosto de 1878, toda vez que por la misma se preceptúa que los individuos de que se trata han de servir todo el tiempo de su empeño en Cuerpos disciplinarios como los demás soldados de su reemplazo respectivo lo verifican en los del Ejército activo; S. M., con presencia de lo expuesto por V. E. en el escrito de referencia y de conformidad con lo informado acerca del particular por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada de 1º del corriente mes, se ha servido declarar que los individuos ingresados en el Ejército con posterioridad á la citada Ley de Reemplazos de 28 de Agosto de 1878 con destino á Cuerpos de disciplina, permanecerán en estos durante todo el tiempo que les corresponda servir sin abono alguno del que hayan permanecido en establecimientos penales desde su ingreso hasta su salida de los mismos y que los pertenecientes á reemplazos anteriores á la indicada Ley les será aplicable el abono de tiempo de que se trata, con arreglo al artículo 7º de la Real órden-Circular de 13 de Febrero de 1875, citada anteriormente. — Lo que de Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid, 30 de Abril de 1881. — El Sub-secretario, *Fructuoso de Miguel.* — Sr. Capitan General de Puerto-Rico.

Es cópia. — El Coronel Jefe de E. M., *José de Nicolau.* [5350]

EDICTO.

Habiéndose ausentado del vapor-aviso de S. M. *Don Jorge Juan*, en la tarde del 5 de Setiembre del corriente año, el marinero de 2ª clase Juan Rivera y Rivera, perteneciente á la dotacion del expresado buque, á quien estoy procesando por delito de desercion;

Usando de la autorizacion que S. M. tiene concedida en estos casos á los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi tercer edicto al marinero Juan Rivera y Rivera, señalándole el Real Arsenal de San Juan de Puerto-Rico, donde deberá presentarse en el término de diez dias á dar sus descargos; en el concepto que de no ser así se seguirá la causa en rebeldía, sin mas llamarle ni emplazarle.

Abordo del expresado en San Juan de Puerto-Rico á 19 de Octubre de 1881. — *Manuel Rico.* — Por su mandado, *Antonio Maura.* [5347]

Junta Económica del Hospital Militar
DE PUERTO-RICO.

Dispuesto por Excmo. Sr. Capitan General se saque á tercera subasta el suministro de medicamentos á este Hospital en el presente año económico, se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en la licitacion que ha de verificarse en la Direccion del expresado establecimiento el dia 18 del próximo mes de Noviembre á las tres de la tarde puedan enterarse del pliego de condiciones y precios límites, que se hallará de manifiesto todos los dias no feriados de ocho á diez de la mañana y de una á cuatro de la tarde en la Secretaria de la mencionada Junta, sita en dicho establecimiento.

Puerto-Rico, 15 de Octubre de 1881. — El Secretario, *Miguel Rivas.* — Vº Bº — El Director-Presidente. *Pedro Peñuelas.* [5261] 3—2